

Nota: La determinación de los cuatro primeros defectos se realizará sobre la muestra de arroz previamente elaborado.

CUADRO 2

Medianos o partidos	Proporción máxima — Porcentaje en peso
Arroces de granos cortos y medios	10
Arroces de granos largos	12

ANEJO III

Arroz blanco

CUADRO 1

Defectos	Tolerancias Porcentajes en peso			
	Extra	«I»	«II»	«III» y partidos o medianos
Granos rojos y ve- teados	0,50	1	2	3
Granos amarillos y cobrizos	0,20	0,50	1	2,50
Granos verdes y ye- sosos	2	4	8	10
Granos manchados y picados	0,50	1	2	3
Impurezas (mate- rias extrañas, et- cétera)	0,10	0,25	0,50	0,75

CUADRO 2

Medianos o partidos	Proporción máxima — Porcentaje en peso			
	Extra	«I»	«II»	«III»
Arroces de granos cortos y medios.	4	10	15	60
Arroces de granos largos	5	10	15	60

En las categorías «Extra» y «I», los granos medianos o partidos deberán ser como mínimo iguales a un tercio del grano normal.

En las categorías «II» y «III» deberán ser iguales o superiores a un cuarto del grano normal.

En todas las categorías se admitirá una tolerancia del 5 por 100 para granos partidos de menor tamaño del específico, en cada caso.

ANEJO IV

Arroz vaporizado o «parboiled»

Defectos	Tolerancias y proporción máxima — Porcentaje en peso		
	Extra	«I»	«II»
Granos averiados	0,50	1	2
Impurezas (materias extra- ñas, etc.)	0,10	0,25	0,50
Medianos	5	10	15

Nota: La determinación de granos averiados se realizará para el «carga parboiled» sobre muestra previamente elaborada.

En las categorías «Extra» y «I», los granos medianos o partidos deberán ser como mínimo iguales a un tercio del grano normal.

En la categoría «II» deberá ser igual o superior a un cuarto del grano normal.

En todas las categorías se admitirá una tolerancia del 5 por 100 para granos partidos de menor tamaño del especificado, en cada caso.

31467 RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre la exportación de arroz presentado en pequeños envases bajo marcas registradas para venta directa al público.

El comercio exterior del arroz viene regulado en cuanto a su calidad comercial por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1977.

Con el fin de diferenciar claramente las exportaciones amparadas bajo marca en pequeños paquetes y promover y prestigiar estos envíos, así como regular la calidad comercial de los mismos, esta Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1. Los arroces destinados a ser exportados bajo marca registrada serán los siguientes:

- Arroces blancos o elaborados.
- Arroces tratados.
- Arroces elaborados vaporizados o «parboiled».

Art. 2. Estos envíos deberán cumplir las exigencias de las categorías «Extra» o «I» (selecta).

Art. 3. El arroz deberá presentarse de acuerdo con el apartado B) del punto 1.3.3. Presentación de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1977.

Art. 4. El marcado de los envases se ajustará a lo dispuesto en el punto 1.4. Marcado de la referida Orden ministerial.

Art. 5. El arroz presentado en pequeños envases a que se refiere esta Resolución solamente podrá ser inspeccionado para la exportación en los Centros de Inspección del Comercio Exterior siguientes: Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valencia, Gandía, Tarragona, Irún, Figueras y Bilbao.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—El Director general, Rodolfo Gijón Belmonte.